



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 29 de diciembre de 1987

Año VI. Núm. 156

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
<b>AYUNTAMIENTO DE CENICERO</b> Nombramiento de Tenientes del Alcalde	2.018	

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA</b> Dirección Regional de Tributos Notificación	2.018	
--	-------	--

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b> Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria Valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores para la exacción de la Contribución Territorial Urbana en los municipios de Aguilar del Río Alhama, Autol, Cornago, Grávalos, Hormilla, Hormilleja, Muro de Aguas, Navajún, San Asensio, Torremontalbo, Uruñuela, Valdemadera y Villarroya, de Cenicero, Huércanos, Nájera y Quel y de Arnedo	2.018	<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panaderías de La Rioja 2.018
---	-------	---

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE CARDENAS</b> Contribuciones especiales para financiar las obras de pavimentación de calles	2.021	<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b> Aprobación definitiva de calificación de parcela sobrante de la vía pública (Avda. de La Rioja-Grupo Rey D. García)	2.021
<b>AYUNTAMIENTO DE GIMILEO</b> Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	2.021	Exposición pública de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, juveniles, de ocio, etc.	2.021
		Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza nº 16 sobre licencias urbanísticas	2.021

### IV. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b> Sala de lo Civil Sentencia	2.021	<b>AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO</b> Edicto	2.022
<b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b> Edictos	2.021	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b> Sentencia	2.022
		Edictos de subasta	2.022
		Cédula de citación	2.023

### V. Anuncios

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA, DE NAJERA</b> Convocatoria de Junta General Extraordinaria	2.023	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda en Almería Liquidaciones	2.024
<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b> Comisaría de Aguas Solicitud de autorización para extracción de áridos	2.023		
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas	2.024		

#### C. Anuncios particulares

<b>CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA</b> Solicitud de duplicados de documentos	2.024		
---	-------	--	--

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AYUNTAMIENTO DE CENICERO

##### Nombramiento de Tenientes de Alcalde

II.A.247

Por resolución de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 1987, conforme al art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procedió al nombramiento de

los siguientes miembros de la Corporación Tenientes de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde, D. David Hernáiz Caballero

Segundo Teniente de Alcalde, D. José María Pérez Tricio

Tercer Teniente de Alcalde, D. José Luis Barrasa Aguado

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46-1 del citado reglamento.

El Alcalde-Presidente.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA Dirección Regional de Tributos

##### Notificación

III.A.395

Por la presente, se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Oficina de Tributos, o que se han alegado distintas causas para no recibirlos por personas a las que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Oficina de Tributos o en los Bancos y Cajas de Ahorro colaboradores en la cuenta: "Comunidad Autónoma de La Rioja. Consejería de Economía y Hacienda. Cuenta restringida para la recaudación de tributos cedidos".

Período voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizaría el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio: Transcurrido el plazo se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por ciento.

Reclamaciones: Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante la Oficina Liquidadora del Impuesto.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso, se le haya notificado la resolución del Recurso de reposición, ante el

Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente.

— Concepto: Adquisición bien inmueble. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Nombre, domicilio, localidad: M<sup>a</sup> Antonia García Fernández Moreda C/ San Antonio, 3. Logroño.

Ejercicio, período, fecha: 1986

A ingresar: 15.925

Año contraído-nº liquidación: 1987-T014120

— Concepto: Adquisición bien inmueble. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Nombre, domicilio, localidad: Teresa Sáenz de Navarrete. C/ Ricardo Soriano, 26. Marbella (Málaga).

Ejercicio, período, fecha: 1987

A ingresar: 4.287

Año contraído-nº liquidación: 1987-TO 0636

— Concepto: Adquisición bien inmueble. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Nombre, domicilio, localidad: M<sup>a</sup> Inmaculada García Julián. C/ Lardero, 3. Logroño.

Ejercicio, período, fecha: 1986

A ingresar: 1.324

Año contraído-nº liquidación: 1987-TO 14250

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Logroño, 21 de diciembre de 1987.— Oficina de Tributos.

### B. Administración del Estado

#### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

*Valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores para la exacción de la Contribución Territorial Urbana en los municipios de Aguilar del Río Alhama, Autol, Cornago, Grávalos, Hormilla, Hormilleja, Muro de Aguas, Navajún, San Asensio, Torremontalbo, Uruñuela, Valdemadera y Villarroya, de Cenicero, Huércanos, Nájera y Quel y de Arnedo*

III.B.668

Por el Servicio de Catastro y Valoración Urbana se ha procedido a la aplicación individualizada de los valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, aprobados por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja, para la exacción de la Contribución Territorial Urbana en los municipios de Aguilar del Río Alhama, Autol, Cornago, Grávalos, Hormilla, Hormilleja, Muro de Aguas, Navajún, San Asensio, Torremontalbo, Uruñuela, Valdemadera y Villarroya (sesión de fecha 14.7.87), de Cenicero, Huércanos, Nájera y Quel (sesión de fecha 17.9.87) y de Arnedo (sesión de 22.10.87).

Los listados conteniendo los respectivos valores y rentas catastrales, así como las bases imponibles y liquidables se expondrán en el Servicio de Catastro y Valoración Urbana, ubicado en la planta 1ª de la Delegación de Hacienda.

Los valores aprobados serán notificados individualmente a los interesados, en cuya notificación formal se les darán los recursos y plazos que contra los mismos puedan interponer.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados conforme dispone el art. 270 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (B.O.E. de 22 y 23 de abril).

Logroño, 21 de diciembre de 1987.— El Jefe del Servicio, Antonio Cualladó Gutiérrez.— VºBº El Gerente Territorial, Felipe Fernández Veilla.

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panaderías de La Rioja*

III.B.664

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panaderías de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 4-12-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 9-12-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de diciembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA 1987, DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º: Partes que lo conciertan y ámbito funcional.— El

presente Convenio se concerta entre la Asociación Provincial de Fabricantes-Expededores de Pan de La Rioja, en representación empresarial, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), por parte y representación de los trabajadores.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de las empresas que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y panes especiales que posean de antemano la autorización correspondiente para el ejercicio de cualquiera de las referidas actividades.

Artículo 2º: Ambito territorial.— El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo sitos en la ciudad y en toda la Comunidad Autónoma, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de dicha Comunidad.

Artículo 3º: Ambito personal.— Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad.

Artículo 4º: Ambito temporal.— La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de enero de 1987, y finalizará el 31 de diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Artículo 5º: Denuncia y negociación y prórroga.— Podrá ser denunciado el presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, que deberá tener entrada en el Registro correspondiente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación, y del que deberán remitirse copia a la Autoridad Laboral competente. Denunciado en tiempo y forma, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante constitución de una Comisión Negociadora, en el plazo máximo de un mes.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos y Organizaciones Empresariales que afilien un 10% de los delegados de personal o miembros de los comités de empresa y empresa afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio y no mediando denuncia por ninguna de las partes. Se considerará prorrogado por tiempo de un año, y con un aumento salarial del equivalente al del I.P.C. en los últimos doce meses.

Artículo 6º: Garantías personales.— Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán cuantas condiciones de trabajo se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 7º: Comisión Paritaria.— Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio integrada por cinco representantes de los trabajadores, designados por los Sindicatos firmantes del presente Convenio, y por cinco de los empresarios designados por la respectiva Asociación Empresarial.

#### EMPRESARIOS

##### TITULARES

D. José A. Rubio del Río  
D. Javier Barrón Cabalo  
D. Narciso Navaridas Martínez  
D. Máximo Fernández Martínez  
D. Primitivo Aduna Luzuriaga

##### SUPLENTES

D. Miguel A. Lorenzo Gordo  
D. Julián Cámara Ruiz Bazán

#### TRABAJADORES

##### TITULARES

D. Juan A. López Glez. (UGT)  
D. Miguel Rdguez. M. (UGT)  
D. Reyes Pérez de C. (UGT)  
D. Raúl Fdez. Glez. (USO)  
D. Manuel Ruano Glez. (C.C.OO.)

##### SUPLENTES

D. José M. Guijarro Rivas (UGT)  
D. Rufino Barasoain C. (USO)  
D. Vicente Urquia Almazán (C.C.OO.)

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:  
a) La interpretación auténtica del Convenio.

b) Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga y de la revisión del Convenio, si procediese, en los términos acordados.

c) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

d) Conciliación facultativa de los problemas colectivos en la forma y con los límites que determine la Ley.

e) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

f) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

#### CAPITULO II.— JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 8º: Jornada de trabajo.— La jornada laboral para todas las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio, será en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio de 1.826 horas y 27 minutos, de trabajo real y efectivo.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Gobierno promulgara alguna disposición de obligado cumplimiento en materia de jornada laboral inferior a la anteriormente pactada, se estará a lo regulado por la misma.

Artículo 9º: Domingos y otros festivos.— Durante todos los domingos del año se suspenderá toda actividad fabril, comercial y de vengas de pan, no solo por parte de los trabajadores, sino también por parte de todas las empresas dedicadas a esta actividad, incluidas las de tipo familiar. Igualmente se hará en los días de descanso tradicional reconocidos para estas industrias, 1 de enero, 1 de mayo y 25 de diciembre.

Para suplir la falta de pan dominical, los sábados se fabricará pan necesario para atender la demanda de la clientela.

Cuando un domingo preceda o siga de un modo inmediato a cualquiera de los días de descanso tradicional ya citados quedará suprimido el descanso dominical.

Artículo 10º: Horario de los sábados y otras festividades.— Se da opción a las empresas para fijar la hora de entrada al trabajo durante los sábados del año, así como las vísperas de festividades tradicionales: Uno de enero, 19 de marzo, 1 de mayo y 25 de diciembre, de acuerdo con las necesidades de trabajo, pero nunca antes de las 0 horas, entendiéndose que la jornada de trabajo de dichos días necesariamente ha de ser continuada.

Artículo 11º: Vacaciones.— Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas no será sustituible por compensación económica alguna.

#### CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12º: Salarios.— Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán en concepto de salario base, las retribuciones que para cada categoría profesional se estipulan en la tabla que como anexo se acompaña, en función de las horas anuales de trabajo estipuladas.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, supone un aumento del 7%, sobre los salarios vigentes al 31-12-1986.

Tales prestaciones no serán de necesidad u obligada para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios de 1985 y 1986, teniéndose asimismo en cuenta las previsiones para 1987. En este caso, se trasladará a las partes firmantes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las empresas de sus balances y de sus cuentas de resultados. Las empresas que aleguen dichas circunstancias, garantizarán, al menos, tres puntos por debajo del incremento salarial pactado en el presente Convenio. Asimismo dichas empresas deberán presentar ante la representación de los trabajadores, la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas y, en caso de discrepancias, sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informe de Auditores Censores de Cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 13º: Revisión salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase a 31 de diciembre de 1987, un incremento superior al 5,50% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 14º: Gratificaciones extraordinarias.— Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, consistentes cada una de ellas en el importe de 30 días del salario establecido en el anexo de este Convenio, incrementado con los siguientes conceptos: Antigüedad, Semimecanización, Plus de Distribución y Ventas.

Las fechas de pago serán las siguientes: 16 de abril, 14 de agosto y 22 de diciembre de cada año.

Artículo 15º: Retribuciones de las horas de anticipación de entrada al trabajo durante los sábados y vísperas de 1 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo y 25 de diciembre.— Se abonará la cantidad de 250 pesetas por cada hora de anticipación al trabajo que se produzca dentro de los días que se mencionan en este artículo, y durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 16º: Plus de distribución y ventas.— Se establece un plus por el concepto mencionado en este artículo de 600 pesetas para los Mayordomos, Transportadores de Pan a Despachos, Repartidores a Domicilio, Personal Administrativo y Vendedores de Establecimientos, que se percibirá los sábados y vísperas de 1 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo y 25 de diciembre, siempre que sea necesaria la elaboración de pan para dos días.

Artículo 17º: Retribución en especie.— Las empresas abonarán a todos los trabajadores afectados por este Convenio un Kilogramo de pan diario, incluidos todos los días festivos, de baja por enfermedad o accidente y días de vacaciones.

En la situación de baja o vacaciones, dicho kilogramo de pan podrá ser adquirido por el personal, bien de fábrica o en cualquiera de los despachos.

Artículo 18º: Incapacidad laboral transitoria.— A los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, se les complementará hasta el 100 por 100 de la prestación de la Seguridad Social que les corresponda por tal concepto, en los casos y períodos siguientes:

a) A partir de los 15 días de Incapacidad Laboral Transitoria en accidente de trabajo.

b) A partir del primer día de Incapacidad Laboral Transitoria, en el supuesto de que del accidente de trabajo derivase pérdida anatómica de algún miembro o fractura de hueso.

c) A partir del día en que se practique la intervención quirúrgica y hasta que el médico operador se diese de alta y que su incapacidad derivada de accidente precisase esta operación.

d) En los demás supuestos, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Sector.

CAPITULO IV.— DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19º: Contrato para formación laboral.— Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años.

Los trabajadores contratados para la formación laboral, según Real Decreto 1992/1984, de fecha 31 de octubre, a los 13 meses de su permanencia ininterrumpida en la empresa, adquirirán el carácter de contratados por tiempo indefinido, sin perjuicio de que la naturaleza de la relación siga siendo de formación laboral.

Para que el Contrato de Formación en el trabajo tenga tal carácter, deberá formalizarse por escrito.

Existe la obligatoriedad del empresario de que a la vez que utiliza el aprendiz y su trabajo, ha de iniciarse prácticamente por si o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

Artículo 20º: Prendas de trabajo.— A todos los trabajadores, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas, se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente.

Artículo 21º: Responsabilidad.— Se comprometen las empresas a estudiar, a propuesta y junto con el Comité de Empresa o Delegado de Personal, en el plazo de 30 días, la forma por la cual los responsables de los despachos, dependientes de aquellos, no se vean obligados a llevar a su domicilio el dinero procedente de la recaudación diaria de las ventas efectuadas.

CAPITULO V.— REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 22º: Derechos sindicales.— Las Empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los Empresarios y los Trabajadores.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, a cobrar cuotas y a distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, y sin que, en cada caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de su trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador y perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Disposición Adicional Primera.— Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que el cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultarán más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

Disposición Adicional Segunda.— En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a las Disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, y a cuantas Leyes y Normas sean de obligatoria observancia.

Cláusula Adicional Tercera.— Independientemente a lo especificado en el artículo 7º, se crea otra Comisión Mixta de seguimiento al objeto de hacer cumplir lo mencionado en el artículo 9º, en lo que se refiere al Descanso Dominical. Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de diez personas, que serán nombradas al efecto por la Asociación Empresarial y Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio.

La Comisión se compromete a reunirse, al menos, una vez al mes, para crear un plan de trabajo y cuyo fin será la erradicación, vigilancia y control de la elaboración y venta de pan los Domingos; independientemente de que cada una de las partes puedan llevar a cabo acciones individuales en beneficio del repetido Descanso Dominical.

Cláusula Derogatoria.— El presente Convenio anula, dejando sin efecto al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector y sus revisiones posteriores, en el Boletín Oficial de La Rioja el día 10 de noviembre de 1984.

Logroño, a 4 de diciembre de 1987.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de Panaderías y aplicable en La Rioja, así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 14 de diciembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL 1987

(1 Enero 1987 a 31 Diciembre 1987)

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL	REMUNERACION ANUAL
Jefe de Fabricación .....	54.110,-	811.650,-
Jefe de Taller mecánico .....	52.892,-	793.380,-
<u>Administrativos</u>		
Jefe de Oficina y contabilidad ..	54.110,-	811.650,-
Oficial Administrativo .....	48.305,-	724.575,-
Auxiliar de oficina .....	44.475,-	667.125,-
<u>Obreros</u>		
<u>En panaderías totalmente mecaniza</u>		<u>SALARIO</u>
<u>días</u>		<u>DIARIO</u>
Ayudante de encargado .....	1.501,-	682.955,-
Amasador .....	1.520,-	691.600,-
Ayudante de amasador .....	1.493,-	679.315,-
Oficial .....	1.493,-	679.315,-
Especialista .....	1.493,-	678.315,-
Fogonero .....	1.497,-	681.135,-
Gasista .....	1.493,-	679.315,-
Encendedor, engrasador .....	1.493,-	679.315,-
Mecánico de primera .....	1.511,-	687.505,-
Mecánico de segunda .....	1.493,-	679.315,-
Mecánico de tercera .....	1.482,-	674.315,-
Peón .....	1.462,-	665.210,-
<u>En las restantes panaderías</u>		
Maestro encargado .....	1.583,-	720.265,-
Oficial de pala .....	1.583,-	720.265,-
Oficial de masa .....	1.516,-	689.780,-
Oficial de mesa .....	1.492,-	678.860,-
Ayudante .....	1.462,-	665.210,-
Aprendiz de primer año .....	1.035,-	470.925,-
Aprendiz de segundo año .....	1.138,-	517.790,-
<u>Servicios complementarios</u>		
Mayordomo .....	1.501,-	682.955,-
Chófer .....	1.583,-	720.265,-
Vendedor en establecimiento .....	1.462,-	665.210,-
Transportador de pan a despacho ..	1.501,-	682.955,-
Repartidor a domicilio .....	1.462,-	665.210,-
Mujer de limpieza (hora) .....	195,-	- - -

NOTA: El incremento salarial operado en el presente año, respecto al año anterior, ha sido del 7%.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

*Contribuciones especiales para financiar las obras de pavimentación de calles*  
III.C.1268

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 28-8-86, acordó:

Expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar las obras de pavimentación de la calle denominada Las Viejas en su nº 20 (frente y lindante) prop. D. Angel Pascual Baños. Se da cuenta del expediente relativo a contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de la calle Las Viejas, nº 20, según proyecto redactado por D. José A. Macías Lázaro.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal el Ayuntamiento Pleno por unanimidad Acuerda:

1º.— Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de la calle Las Viejas, nº 20, siendo las personas propietarias de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra los especialmente beneficiados, y con arreglo al siguiente resumen:

Coste de la obra: 31.345 Pts.

Aportación Ayuntamiento: 10% (3.134 Pts.)

2º.— Establecer como base de reparto la totalidad de metros cuadrados pavimentados, entre metros lineales de fachada.

Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja por espacio de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Siendo de aplicación para la imposición y ordenación de contribuciones especiales el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Cárdenas, 26 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987* III.C.1269

Por no haberse presentado sugerencias y reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Pesetas
<b>INGRESOS</b>	
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1 Impuestos directos . . . . .	500.000
2 Impuestos indirectos . . . . .	130.000
3 Tasas y otros ingresos . . . . .	900.000
4 Transferencias corrientes . . . . .	500.000
5 Ingresos patrimoniales . . . . .	150.000
<b>B) Operaciones de capital</b>	
7 Transferencias de capital . . . . .	1.200.000
8 Variación de activos financieros . . . . .	270.000
<b>Total ingresos . . . . .</b>	<b>3.650.000</b>

### GASTOS

<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1 Remuneraciones de personal . . . . .	450.000
2 Compra de bienes corrientes y de servicio . . . . .	1.750.000
3 Intereses . . . . .	25.000
4 Transferencias corrientes . . . . .	25.000
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6 Inversiones reales . . . . .	1.400.000
<b>Total gastos . . . . .</b>	<b>3.650.000</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los art. 112, nº 3, último párrafo, 70, nº 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 446, nº 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

En Gimileo, a 3 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE NAJERA

*Aprobación definitiva de calificación de parcela sobrante de la vía pública (Avda. de La Rioja-Grupo Rey D. García)*  
III.C.1265

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 18 de diciembre del año en curso, acordó aprobar definitivamente la calificación de parcela sobrante de vía pública entre Avda. de La Rioja y Grupo Rey D. García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nájera, 19 de diciembre de 1987.— El Alcalde, C. Maeztu.

*Exposición pública de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, juveniles, de ocio, etc.*  
III.C.1266

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 de diciembre del año en curso, la Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, juveniles, de ocio, etc., se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, para oír reclamaciones.

Nájera, 19 de diciembre de 1987.— El Alcalde, C. Maeztu.

*Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza nº 16 sobre licencias urbanísticas*  
III.C.1267

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 18 de diciembre del año en curso, la Modificación de la Ordenanza nº 16 sobre licencias urbanísticas (Licencias de parcelaciones, segregaciones, agrupaciones, etc.), se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, para oír reclamaciones.

Nájera, 19 de diciembre de 1987.— El Alcalde, C. Maeztu.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

*Sentencia*

IV.2781

Don Idefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.— En la ciudad de Burgos, a 27 de noviembre de 1987.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Benito Corvo Aparicio, Presidente Acctal.; Don Rafael Pérez Alvarelos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 14 de 1986 dimanante de los autos de juicio declarativo de Menor cuantía número 157 de 1985, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 13 de noviembre de 1985, y en el que han sido partes, como demandante-apelante "Banco Atlántico, S.A." con domicilio en Barcelona, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado Don Mariano Martínez de Simón

Norela, y como demandado-apelado, Calzados Enero, S.C.L., con domicilio en Arnedo, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra de 13 de noviembre de 1985, cuyo "fallo" se confirma íntegramente, aunque por fundamentos jurídicos distintos, y declarándose de oficio la excepción de cosa juzgada; todo ello con expresa imposición a la recurrente de las costas causadas en esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo.— Rafael Pérez Alvarelos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido lo presente que firmo en Burgos, a 7 de noviembre de 1987.

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto*

IV.2782

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso administrativo con el número 1.065/87 a instancia de Don Ramón Asensio Navajas, representada por la Procuradora Doña Concepción Alvarez Omaña, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja de fecha 29 de junio de 1987, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra otra Resolución de fecha 13 de febrero de 1987, imponiendo al recurrente una sanción de multa de 677.760 Pts., así como el arranque de la plantación ilegal de viñedo. Expte. n.º A. 64/12/86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de diciembre de 1987.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

*Edicto*

IV.2783

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 1.078/87, a instancia de Compañía Telefónica Nacional de España, representada por la Procuradora Sra. Doña Concepción Alvarez Omaña, contra Resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de La Rioja, de 2 de noviembre de 1987, que desestima recurso de reposición interpuesto por la Compañía recurrente contra acuerdo dictado por dicho Jurado de Expropiación, de fecha 12 de junio de 1987, sobre fijación de justiprecio como indemnización por servidumbre a Doña Amparo Gil Romero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de diciembre de 1987.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

*Edicto*

IV.2784

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 1.068/87, a instancia de ... representado por el Procurador Sra. Alvarez Omaña, contra Resolución del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 25 de septiembre de 1987, en Expediente número A/64/10/86 que desestima Recurso de reposición formulado por la parte recurrente, contra otra resolución del mismo Organismo en el mismo expediente, tramitado por la Consejería de Agricultura y Alimentación de dicha Comunidad Autónoma, sobre plantación ilegal de viñedo en la denominación de Origen Rioja.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de diciembre de 1987.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

*Edicto*

IV.2785

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 1.073/87 a instancia de La Rioja Alta, S.A. representado por el Procurador Sra. Alvarez Omaña, contra Resolución del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 25 de septiembre de 1987, en Expediente número A. 64/1/86 que desestima Recurso de reposición formulado por la parte recurrente, contra otra resolución del mismo Organismo en el mismo expediente, tramitado por la Consejería de Agricultura y Alimentación de dicha Comunidad Autónoma, sobre plantación ilegal de viñedo en la denominación de Origen Rioja.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de diciembre de 1987.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

*Edicto*

IV.2786

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso administrativo con el número 1.070/87, a instancia de Don Antonio López Cantabrana, representado por la Procuradora Doña Concepción Alvarez Omaña, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja de fecha 29 de junio de 1987, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra otra Resolución de fecha 13 de febrero de 1987, imponiendo al recurrente una sanción de multa de 654.720 Pts., así como el arranque de la plantación ilegal de viñedo. Expte. A.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de diciembre de 1987.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO***Edicto*

IV.2787

Don Daniel Mata Vidal, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en esta Audiencia Provincial se tramita expediente sobre reclamación de honorarios de Letrado y derechos y suplidos de Procurador a Don Juan Ignacio Guzmán Gómez de Segura, vecino de Calahorra, calle Mercadal número 49 donde no ha sido habido; ocasionados en recurso de apelación interpuesto en Sumario número 21 de 1983, rollo de Sala n.º 96 de 1986 del Juzgado de Instrucción de Calahorra, contra Auto del instructor; habiéndose acordado requerir al expresado Don Juan Ignacio Guzmán Gómez de Segura, para que en el plazo de diez días, abone al Letrado Don Rafael López de Cerain la cantidad de 1.989.000 Pts. importe de sus honorarios y al Procurador Don Antonio Peche López 140.350 Pts. importe de derechos y suplidos, apercibiéndole que de no hacer efectivas dichas cantidades o de no impugnar por tachar aquéllas de ilegítimas o excesivas, se procederá a su exacción por los trámites del procedimiento de apremio conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado Don Juan Ignacio Guzmán Gómez de Segura, expido el presente que firmo y sello en Logroño, a 7 de diciembre de 1987.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO***Sentencia*

IV.2788

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 330/87 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 14 de diciembre de 1987. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros en nombre y representación de Banco Simeón, S.A. y defendido por el Letrado D. Felipe Domingo Muro contra Don Fernando Santamaría Alonso, Doña Carmen Fustero Vidal, Don Félix Jiménez Hernández y Don Julián Sáenz López Díez, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores Don Fernando Santamaría Alonso, Doña Carmen Fustero Vidal, Don Félix Jiménez Hernández y Don Julián Sáenz López Díez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Simeón, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de ciento setenta mil ochocientos quince pesetas, importe del principal de la Póliza de Préstamo intervenida por Corredor de Comercio, sus intereses pactados desde el día 10 de abril del corriente año y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la presente a los ejecutados, expido este edicto en Logroño, a 14 de diciembre de 1987.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.2789

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º Uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el n.º 43/87 a instancia de Banco Zaragozano, S.A. contra Calzados Zeta y otros en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 29 de febrero de 1988 a las 11 horas. Con carácter de segunda el día 29 de marzo a las 11 horas y para la tercera el día 29 de abril a las 11 horas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Vehículo turismo marca Renault 18 GTD, matrícula LO-0899-G, valorado en ochocientos ochenta mil pesetas. Logroño, a 17 de diciembre de 1987.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.2790

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 390/87 contra D. Prudencio Fernández y otros en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 21 de marzo de 1988 próximo a las 10,30 horas. Con carácter de segunda, el día 20 de abril próximo a las 10,30 horas y con carácter de tercera, el día 20 de mayo a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Vivienda o piso 3º de la casa sita en Nájera, Camino de la Guindalera número 6 de 69,86 m2. Se compone de cuatro habitaciones, cocina, aseo, vestíbulo, pasillo y terraza. Valorada en dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil seiscientos noventa pesetas.

2.— Local en planta baja situado a la derecha del portal según se entra, formado por un solo hueco, con derecho a dividirse en varios más, de una superficie de 66 m2, de la casa sita en Nájera, Camino de la Guindalera señalado con el número 4, valorado en cinco millones seiscientos noventa y seis mil setecientos veintidos pesetas.

3.— Rústica. Heredad en jurisdicción de Uruñuela (La Rioja) al término de El Cerro, de 31,44 áreas, valorada en un millón doscientas mil ochocientos ochenta y ocho pesetas.

4.— Rústica heredad cereal en jurisdicción de Baños de Río Tobía (La Rioja) al término El Garín de 17,20 áreas. Valorada en seiscientos una mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas.

5.— Rústica. Heredad cereal seco de jurisdicción de Baños de Río Tobía (La Rioja), al término El Garín de 21,83 áreas, valorada en setecientos una mil trescientas cincuenta y una pesetas.

6.— Heredad cereal seco en jurisdicción de Baños de Río Tobía (La Rioja) al término El Monte de 36,90 áreas, valorada en un millón doscientas mil ochocientos noventa pesetas.

7.— Rústica, heredad cereal seco, en jurisdicción de Baños de Río Tobía al término La Hoyuela de 11,32 áreas, valorada en doscientas una mil ochocientos catorce pesetas.

8.— Urbana. Solar en Baños de Río Tobía (La Rioja) en la calle San Juan sin número de 90 m2, valorado en un millón quinientas mil seiscientos once pesetas.

9.— Número tres. Vivienda o piso 2º con frente a la calle San Juan a la que tiene dos balcones. Consta de comedor-estar y dos dormitorios al frente, es decir, la citada calle, un dormitorio y la cocina, con huecos al patio de luces, baño, ventilado por Shunt, despensa, armarios, vestíbulo y pasillo de una superficie de 70,61 m2, ubicada en Baños de Río Tobía en la calle San Juan número 2 bis, valorada en tres millones novecientos noventa y ocho mil doscientas noventa y cinco pesetas.

10.— Urbana. Casa-habitación con patio a la espalda sita en Baños de Río Tobía (La Rioja) c/ Gral. Franco nº 6, de una superficie de 80 m2, de los que 60 m2 corresponden a la casa y el resto de 20 m2 al patio, valorado en tres millones novecientos noventa y ocho mil doscientas noventa y cinco pesetas.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 16 de diciembre de 1987.— El Secretario.

#### Cédula de notificación

IV.2791

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en juicio ejecutivo número 476/84 a instancia de Banco de Vizcaya, S.A. contra Doña María del Carmen Granados Quintanilla, en ignorado paradero, por la presente se notifica a ésta que en el día de la fecha, ha tenido lugar la subasta del vehículo Seat Panda matrícula M-0840-EU, que le fue embargado, y que se ha ofrecido por la parte ejecutante, en la tercera subasta, la suma de mil pesetas, y que no siendo posible se le notifica por término de nueve días, para que dentro de los mismos pueda hacer uso de lo que previene el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en Logroño, a 16 de diciembre de 1987.— El Secretario.

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO NAJERILLA, DE NAJERA

Convocatoria de Junta General Extraordinaria V.B.720

Don Simón Pérez Fernández, Presidente de la Comunidad de Regantes de los Canales de la Margen Derecha del río Najerilla, de Nájera.

Por medio del presente, convoca a todos los propietarios regantes y demás usuarios de las aguas del Canal de la Margen Derecha del río Najerilla, los cuales pertenecen, al término municipal de Nájera, a la Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 17 de enero de 1988 a las 11,30 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda, en los locales de la Cámara Agraria Local de Nájera, Paseo de los Curas, 4, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.— Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última sesión.
- 2.— Examen de la Memoria correspondiente al año 1987, que presente el Sindicato.
- 3.— Liquidación de las cuentas del ejercicio de 1987.
- 4.— Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1987.
- 4.— Aprobación de los presupuestos para el año 1988.
- 5.— Problemas ocurridos durante el año 1987.
- 6.— Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, cualquiera que sea, el número de propietarios regantes que concurran.

Nájera, 12 de diciembre de 1987.— El Presidente.

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para extracción de áridos

V.B.717

D. Ismael Andrés, S.A., mayor de edad y domiciliado en Gran Vía Juan Carlos I, 4 de Logroño, provincia de La Rioja, comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 4.890 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Arnedillo (La Rioja).

Paraje o lugar: 1000 m. aguas arriba de Santa Eulalia Somera.

Río: Cidacos

Situación respecto del cauce del río: La que se indica en plano que adjunta el interesado y que obra en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las

reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o del día en que se inicia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Confederación, Paseo Sagasta, 26-28, 50071, Zaragoza.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1987.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas**

V.B.735

La Comunidad de Regantes de Grañón (La Rioja), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 650 l./s. a derivar del río Reláchigo y de 420 l./s. del Arroyo de Los Majuelos, en término municipal de Grañón (La Rioja), con destino al riego de 2.200 Has.

A tal fin aporta el denominado "Proyecto de Captación, Embalse y Distribución de Agua para Riego del término municipal de Grañón (La Rioja)", suscrito por el Ingeniero de Caminos Don Mariano Baratech Ramírez y por el Agrónomo D. Julián Lujo Fernández, en Madrid y diciembre de 1986.

Las obras que se proyectan consisten en síntesis en un azud-muro de hormigón armado en las inmediaciones de la entrada del río Reláchigo en el término municipal de Grañón, con una captación en canal de 1,10 x 1,00 mts. de sección y 221 mts. de longitud capaz para 650 l./s., que alimenta la denominada Balsa del Reláchigo. Esta balsa tendrá diques de materiales sueltos, 4 mts. de anchura en coronación y 4 mts. de profundidad, con una capacidad máxima de 34.320 m3.

La captación del Arroyo Majuelos tiene lugar en las proximidades de la entrada del arroyo en término municipal de Grañón, mediante un muro vertical de hormigón armado. La conducción es en canal de 0,80 mts. de anchura y 0,60 mts. de calado con una longitud de 391 m. capaz para 420 l./s. que alimenta la balsa Alta de Carrasquedo, constituida por dique de materiales sueltos, con altura máxima sobre cimientos de 18 mts., anchura de coronación entre 4 y 6,10 mts. y capacidad de 1.915.000 m3. Esta balsa también puede ser alimentada con aguas del río Reláchigo mediante una elevación.

La Balsa Baja de Carrasquedo, situada próxima a la Alta y al Este de ésta, está constituida por dique de materiales sueltos, con una altura máxima sobre cimientos de 20 mts. y anchura en coronación entre 4 y 6,80 mts. Esta balsa se alimenta de la elevación del Reláchigo. Su capacidad es de 1.750.000 m3.

La denominada Balsa de la Granja queda ubicada al Sur del término municipal en su parte más alta con dique de materiales sueltos con altura máxima sobre cimientos de 6 mts. y anchura en coronación de 4 mts. Su capacidad es de 25.569 m3. Esta balsa se alimenta de la elevación de aguas del Carrasquedo.

En el Proyecto se estudia las características de los grupos electrobombas, dos de 340 C.V. de potencia en la elevación del Reláchigo, mediante tubería de 600 mm. de diámetro y 2.367 mts. de longitud. La elevación desde Carrasquedo consta de un sólo grupo electrobomba de 340 C.V. de potencia, con tubería de 500 mm. de diámetro y 1.653 mts. de longitud.

La red de distribución de agua será de cobertura total, discurriendo en su parte primaria paralela a los caminos, y en la que se ubicarán los hidrantes, para empalmar en ellos los elementos de aspersión necesarios.

También se estudia en el proyecto las necesidades de agua para el cultivo de la patata, que se justifican en 3.200 m3. por hectárea regada y año. Dados medios disponibles, no será aconsejable establecer más de 900 Has. de regadío, lo que supone unas necesidades anuales de 2,88 Hm3., si bien se adopta para quedar del lado de la seguridad 3 Hm3., y teniendo en cuenta la evaporación se llega a unas necesidades totales de 3,33 Hm3., que podrán ser suministrados por los Ríos Reláchigo y Majuelos.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28. 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1987.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda en Almería**

*Liquidaciones*

V.B.718

Desconociéndose el domicilio de los contribuyentes que a continuación se relacionan, o por haber sido dados como desconocidos en los que se indican, y de acuerdo con lo establecido en el art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por la presente se les notifican las liquidaciones que se les han efectuado por los conceptos, ejercicios y cuantías que también se detallan:

Nº de Liquid. o Expte.: T500631

Contribuyente: Interprovincial Seguros Rioja, S.A.

Período impositivo: 1987

Domicilio: Avda. República Argentina, 11, Logroño

Total a ingresar: 11.275

El pago de la deuda tributaria se verificará, según dispone el art. 20 del Decreto 3.154/1968, de 14 de noviembre, modificado por R.D. de 5 de marzo:

Para notificaciones comprendidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el día hábil inmediato posterior.

Para los notificados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el día hábil inmediato posterior.

Vencidos los anteriores plazos de ingreso sin haberse satisfecho la deuda, se inicia el procedimiento de apremio con el recargo del 20%.

Recursos contra la liquidación: De reposición ante la Dependencia que dictó el acto administrativo, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días, hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Se advierte que no pueden simultanearse la reclamación y el recurso, debiendo optarse por uno de ellos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro por el total del importe de la liquidación.

Almería, a 25 de noviembre de 1987.— El Delegado Provincial.

**C. Anuncios particulares**

**CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**

*Solicitud de duplicados de documentos*

V.C.48

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario números 90-68.306.552-9; 90-73.344.540-8; y 90-73.283.800-9, todas ellas de Logroño; así como de los Bonos de Imposición a Plazo Fijo números 20-31.730 de Cenicero: 54-114.617 de Santo Domingo de la

Calzada; 68.119.720; 70-54.138; y 81-126.865, todas estas de Logroño, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna declaración sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos Títulos de Libretas de Ahorro e Imposición a plazo en favor de sus titulares.

Logroño, 12 de diciembre de 1987.— El Subdirector Letrado, Miguel A. Pastor Menchaca.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26.-2)  
Se publica los martes, jueves y sábados.  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.- 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Deposito Legal: L O 1 1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.**

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

**PESETAS**

75

**PESETAS**

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

**SUSCRIPCIONES**

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100